

Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000226-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 25 MAR 2010

VISTO:

El Oficio N° 178-2010- GR TUMBES-DRET-D de fecha 15 de febrero del 2010 e Informe N° 220-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 02 de marzo del 2010, sobre solicitud de gratificación por veinte (20) años de servicios al Estado, y;

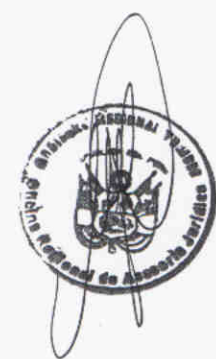
CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

Que, la administrada BETTY DEL PILAR GONZÁLES VARGAS, se desempeña como Profesora de Aula, nombrada en la Institución Educativa N° 094 "Soterito López Espinoza" de la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, habiendo cumplido veinte (20) años de servicios al Estado, el día 08 de mayo del 2009, según Informe Escalonario N° 2064/2009-GRT-DRET-DADM.EE.

Que, al haber cumplido veinte (20) años de servicios, la mencionada administrada, solicitó a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se le otorgue una gratificación de dos (02) remuneraciones íntegras, dicha solicitud, fue resuelta, mediante la Resolución Regional Sectorial N° 02821 de fecha 04 de setiembre del 2009, otorgándole, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por concepto de gratificación por haber cumplido veinte (20) años de servicios al Estado, el día 08 de mayo del 2009, ascendente a la suma de S/132.42 (CIENTO TREINTA Y DOS Y 42/100 NUEVOS SOLES);

Que, contra la resolución mencionada en el considerando precedente, la administrada, mediante expediente con registro N° 1747 de fecha 22 de enero del 2010, interpone recurso de apelación, alegando que la gratificación por veinte años de servicios, corresponde sobre la base de remuneraciones íntegras y no permanentes; que la resolución impugnada le ocasiona agravio toda vez, que a la fecha percibe un sueldo de s/1,358.90 nuevos soles, debiendo percibir la suma de s/2,717.80 nuevos soles; que la resolución cuestionada aplica el D. S. N° 051-90-PCM, desconociendo el derecho que dispone la Ley N° 24029 y demás normas concordantes; que el D. S. N° 041-2001-ED- indicaba que estos beneficios deben otorgarse en función de remuneraciones totales o íntegras y que el D. S. N° 051-91-PCM, introduce





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000226-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 25 MAR 2010

conceptos de remuneraciones total permanentes y remuneraciones totales, con el objetivo de recortar los beneficios de los trabajadores, ésta norma fue dada en el marco de la Constitución de 1979 y no tiene fuerza de Ley y que el D. S. N° 008-2005-ED, es inconstitucional porque son de menor jerarquía que la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212- Ley del Profesorado.

II. DEL MITACIÓN NORMATIVA

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212- Ley del Profesorado en concordancia con el artículo 213° del D. S. N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios los varones.

Que, sin embargo el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM-, se establece que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, asimismo, debe tenerse presente que el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, ha





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000226-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 25 MAR 2010

sido aclarado mediante el artículo 1° del D.S. N° 041-2001-ED, publicado el 19/06/2001, estableciendo que las remuneraciones a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029, deben ser entendidas como Remuneraciones Totales;

Que, es más, si de las normas analizadas anteriormente existiera, un conflicto, este no puede ser resuelto en el procedimiento administrativo, porque la administración pública, carece de facultades para ejercer el control difuso constitucional y legal, conforme lo estipula la parte in fine del artículo 138° de la Constitución Política del Estado, otorga potestad exclusiva a los Órganos Jurisdiccionales del Estado, para que en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, preferir la primera, igualmente, faculta preferir la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior;

III. ANÁLISIS DEL ASUNTO

Que, de la evaluación de los actuados, y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 02821 de fecha 04 de setiembre del 2009, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."; y demás normas complementarias;

Que, además para el cálculo del otorgamiento del beneficio solicitado, debe tenerse en cuenta, el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000226-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 25 MAR 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente."

Que, en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial Nº 02821 de fecha 04 de setiembre del 2009; ha sido emitida de acuerdo a la normalidad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado lo solicitado por la administrada Betty del Pilar Gorzáles Vargas;

IV.- DECISIÓN

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación formulado por doña BETTY DEL PILAR GONZÁLES VARGAS contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02821 de fecha 04 de setiembre del 2009; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO - Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación - Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

